

DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ		VICTOR ANDRES IBÁÑEZ		JHONATAN TORBEY		FREDY CATAÑO		JORGE SERNA			
LORENA GARCIA		JUAN MAZO				URIEL CRAMONA		DANIEL LUNA			
JULIAN FELIPE SALDARRIAGA		HAMER ANTONIO MOSQUERA				JORGE PIEDRAHITA		JULIO RESTREPO			
JUAN ESTEBAN PRESIGA		LUIS ELOY PEREA				RAMON QUINTANA		ESTEBAN VELILLA			
DANIEL SANTIAGO GIRALDO		LEONARDO BENITEZ				ANDERSON DIOSA		JEISON HERRERA			
ESTIVEN PEREZ BEDOYA		ANDRES FELLIPE CARMONA				JULIO CARRASQUILLA		HERNAN OSORIO			
FIDEL GRANADOS		PLATINIS LOZANO		PASILLO		FREDY DE LA ROSA		HAROLD SANCHEZ			
DIEGO RUBIO		MILTON URRUTIA				JUSTINIANO MONTERROSA		CATERINE MALDO			
HECTOR GIRALDO		CARLOS PARRA				MARIO JOSE ALVAREZ		LIBRE PARAZMI			
JAIME FRANCO						MANUEL PRUDENCIO		LIBRE PARAZMI			
PUERTA					CONDUCTOR						

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS – GRUPO

Entre los suscritos a saber **JOHN MARIO GARCIA CORREA** identificado con C.C. Nº **8.127.673** quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT **800.234.281-1** de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, y el(a) Señor(a) Raul Alberto iguaron fernandez identificado(a) con C.C. Y/O NIT **No.1120746885** quién actúa como Representante de un grupo de usuarios.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014. **PRIMERA:** -EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Bus con capacidad de 41 pasajeros, de placas WLP517 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo. **SEGUNDA:** El lugar de origen es el Municipio de Medellín, siendo el destino Rionegro Antioquia el día 01 del mes de septiembre de 2023 y con regreso el día 10 del mes de septiembre de 2023. **TERCERA:** El valor de este contrato es la suma de \$. **CUARTA:** Se obliga al CONTRATANTE a que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje, igualmente propenderá por el cuidado del vehículo donde son transportados. **QUINTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 31 de agosto de 2023

Raul Alberto Iguaran
CONTRATANTE

C.C: 1120740885

DIRECCION: 23 SUR #3-

TELEFONO: 3005003157

1 1 - 88

transdolosa S.A.

PROPRIETARIO VEHICULO
PLACA: 1416 P 517

TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.
NIT. 800.234.281-1